

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Nº 14.964

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 212 de 12 de septiembre de 1963, por el cual se crean las Comisiones de Boxeo Profesional.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 85 de 5 de septiembre de 1963, por la cual se aprueba la nueva Constitución de una Logia.

Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio

Resolución Nº 220 de 4 de septiembre de 1963, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 193 de 21 de agosto de 1963, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unos quintales de arroz de primera.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 441 de 5 de septiembre de 1963, por el cual se nombra un representante.

Resolución Nº 764 de 3 de septiembre de 1963, por el cual se designan Ad-honorem a unas personas.

TRIBUNAL ELECTORAL

Resolución Nº 85 de 10 de septiembre de 1963, por la cual se absuelve una consulta.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CREANSE LAS COMISIONES DE BOXEO PROFESIONAL

DECRETO NUMERO 212
(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1963)
por el cual se crean las comisiones de
Boxeo Profesional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 1221 a 1232, del Código Administrativo facultan a los Jefes de Policía a intervenir en todos los espectáculos públicos;

Que es necesario reglamentar los espectáculos de Boxeo Profesional por medio de una Comisión de Boxeo;

Que esta Comisión debe ser nombrada por el Alcalde del Distrito, quien de conformidad con claras disposiciones contenidas en el Código Administrativo, sobre espectáculos públicos, es el único facultado por la Ley para designar esta clase de Juntas o Comisiones;

RESUELVE:

Artículo primero: Crear una Comisión de Boxeo Profesional compuesta por siete (7) miembros principales y sus respectivos suplentes, la cual debe estar integrada por personas honorables y de reconocida solvencia moral y experiencia en este deporte, de manera que puedan desempeñar a cabalidad sus funciones.

Artículo segundo: Esta Comisión ejercerá sus funciones por un periodo de dos (2) años, a partir de la fecha de este Decreto, y será nombrada por el Alcalde de cada uno de los distritos donde se practique este deporte.

Artículo tercero: Facúltase mediante el presente decreto a las Comisiones de Boxeo Profesional, para que dicten sus respectivos reglamentos internos y de Boxeo.

Artículo cuarto: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquier otra disposición sobre la materia que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

APRUEBASE LA NUEVA CONSTITUCION DE UNA LOGIA

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 55.—Panamá, 5 de septiembre de 1963.

El Licenciado Juan E. Urriola R., portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-11-751, con residencia en Avenida 9ª Sur, Nº 6-10, en representación de su poderdante, Ricardo García R., Presidente de la "Gran Logia de Panamá", (fraternidad masónica), ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se reconozca la nueva Constitución adoptada por dicha Corporación, la cual tiene Personería Jurídica concedida mediante Resolución Nº 810 de 26 de diciembre de 1919.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado suscrito por el Gran Secretario de la Logia mencionada, en el cual consta que la nueva Constitución de la "Gran Logia de Panamá", fue aprobada en Asamblea Constitutiva en marzo de 1963.

2º Certificado expedido por el Subdirector del Registro Público, en el que aparece que la "Gran Logia de Panamá", fue constituida mediante Resolución Nº 810 de 26 de diciembre de 1919, expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, y fue inscrita en el Registro Público el día 23 de enero de 1920, a Folio 384, Asiento 1922, Tomo 13 de la Sección de Personas común.

3º Copia de la nueva Constitución.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que con la adopción de la nue-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado N° 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

La Constitución no se persiguen fines lucrativos, y que su principal objetivo es poseer una Ley mayormente definida del Derecho Constitucional y de Autoridad que sean respaldadas por un sistema más perfecto de leyes y reglamentos para su propio gobierno, y el de sus subordinados.

Como este objetivo no pugna con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la nueva Constitución adoptada por la fraternidad masónica "Gran Logia de Panamá", de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación a esta Constitución necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.
Esta resolución tendrá efectos fiscales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESOLUCION NUMERO 220**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 220.—Panamá, 4 de septiembre de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el señor Norberto Zurita, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 8 AV-127-33, y con oficina en Calle 29 y Avenida México, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar el traslado de la Emisora Comercial que opera en la frecuencia de 1515 ki-

lociclos, con la señal distintiva HOZ-56, en la ciudad de Colón, a la nueva ubicación en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, operando en la frecuencia de 780 kilociclos;

Que para tal efecto se solicitó la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota N° 63/327 dirigida al Jefe de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia, informa en la parte primordial de la misma, lo siguiente:

"En relación con la petición elevada por el señor Norberto Zurita, solicitando traslado de la frecuencia asignada para utilizar en la ciudad de Colón, a la nueva ubicación en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, esta Dirección aprueba el cambio propuesto, cancelando la Resolución N° 92 de 28 de marzo de 1961, y expedir una Licencia Provisional por seis meses, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 13 al 20 del Decreto N° 155, bajo las especificaciones exactas abajo detalladas:

Concesionario: Norberto Zurita.
Equipo: Construcción Nacional.
Ubicación: Calle 6ª y Avenida B y C Sur, Puerto Armuelles.
Coordenadas: 82° 51' 30" Oeste, 08° 16' 30" Norte.

Potencia: 250 vatios, máximo.
Frecuencia: 780 Kilociclos.
Clase de Estación: Radiodifusión (Amplitud Modulada).

Zona de Servicio: Local.
Antena: Marconi L-invertida, 1/4 de onda.
Indicativo: HOZ-56.

Tolerancias: + 10 ciclos de la frecuencia fundamental, y 40 db por debajo de la potencia media en la fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales, sin que exceda de 40 milivatios a la entrada de la antena."

RESUELVE:

Conceder al señor Norberto Zurita, de generales ya expresadas, Licencia Provisional, por seis (6) meses en virtud de lo dispuesto en los Artículos 13 al 20 del Decreto N° 155 de 28 de mayo de 1962.

Dejar sin efecto la Resolución N° 92 de 28 de marzo de 1961, la cual concede permiso al señor Norberto Zurita para instalar y operar una emisora de radiodifusión comercial en la ciudad de Colón, en la frecuencia de 1515 kilociclos.

Debe notificar previamente para las comprobaciones pertinentes y autorizaciones del caso, a la Oficina Técnica de Telecomunicaciones y a la Oficina de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia.

Fundamento: Decreto N° 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Interino,
MANUEL MENDEZ G.

Eduardo C. De Freitas M.,
Jefe de Radio.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE ARROZ DE PRIMERA

DECRETO NUMERO 193

(DE 21 DE AGOSTO DE 1963)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 12,950.25 quintales de arroz de primera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General A. I., en nota 63-501 de 2 de agosto de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que esta Institución ha importado, 12,950.25 quintales de arroz de primera, tipo Canilla a un precio de B/6.56 cada una, arroz que llegó en el vapor "Ciudad de Guayaquil", procedente de la República del Ecuador.

Esa importación corresponde al primer embarque de los 30,000 mil quintales de arroz de ese tipo que le fueron adjudicados a "Virgilio Capriles", por medio de la Resolución Nº 953 del 10 de junio de 1963, de la Junta Directiva de nuestra Institución.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de este arroz:

Precio por quintal Cif. Panamá ..	B/6.56
Impuesto por bulto	0.02
Gastos Administrativos, manejo y transporte	1.50
Total	8.08

Como el precio oficial de venta es de B/12.00 el quintal, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/3.92 por quintal a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1953.

Del señor Ministro con toda su consideración,

Manuel Varela Jr.,
Gerente General A. I.

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel, solicitado por el IFE, para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/3.92 por quintal, el arancel de importación que deben pagar las 12,950.25 quintales de arroz de primera, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota 63-501. Dicho arroz será usado por la Cía. Panameña de Aceites, S. A.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se pagan por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Ministerio de Educación

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 441

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1963)

por el cual se nombra un Representante ante la Primera Reunión de Secretarios de las Comisiones Nacionales de la UNESCO, en la ciudad de San José, Costa Rica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de San José, Costa Rica, se celebrará la Primera Reunión de Secretarios de las Comisiones de la UNESCO, de Centro América y Panamá, del 23 al 27 de septiembre, próximo.

Que el señor W. Abraham Juliao Díaz, es un empleado del Ministerio de Educación con funciones en la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor W. Abraham Juliao Díaz, Representante de Panamá, a la Primera Reunión de Secretarios de las Comisiones Nacionales de la UNESCO, de Centro América y

Panamá, que se celebrará en San José, Costa Rica, del 28 al 27 de septiembre, próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Educación,
Encargado del Ministerio,

MANUEL SOLIS PALMA.

DESIGNANSE AD-HONOREM A UNAS PERSONAS

RESUELTO NUMERO 764

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 764.—Panamá, 3 de septiembre de 1963.

El Viceministro de Educación, Encargado del Ministerio,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Resuelto N° 22 de 13 de enero de 1960 establece que el Departamento de Educación Física designará Comisiones Deportivas Nacionales formadas por siete miembros, para aquellos deportes que carecen de Federación Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1° Designar ad-honorem a las siguientes personas para formar las Comisiones Deportivas Nacionales, así:

Comisión Nacional de Boliche: Señores Lorenzo Romagoza, José Damián, Raúl Alvarado, Víctor A. Ortiz T., Manuel Fernández, Renee Coronado y Rodolfo Tom.

Comisión Nacional de Billar: Señores Rolando Trelles, José Eduardo Barrios, Jorge Céspedes, César Gómez, Gabriel Ceballos Vega, Tomás Díaz y Alonso Him.

Artículo 2° Corresponderá a las Comisiones Deportivas Nacionales cumplir con lo establecido en el Decreto N° 250, de 14 de febrero de 1942 y el Resuelto N° 22 de 15 de enero de 1960.

Artículo 3° Una vez electas las respectivas Juntas Directivas, éstas tomarán posesión en ceremonia en que el Jefe del Departamento de Educación Física e su representante juramente a las mismas.

Artículo 4° Las Comisiones Nacionales deberán presentar al Departamento de Educación Física, para su consideración, un programa escrito de la labor que van a desarrollar durante el año.

Artículo 5° Las personas nombradas para formar parte de las Comisiones Deportivas Nacionales deberán ajustarse a las disposiciones vigentes.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación, Encargado,
Carlos García.

Tribunal Electoral

ABSUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 85

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1963)

por la cual se absuelve una Consulta.

VISTOS:

El señor Hernán Delgado Quintero, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-42-493, vecino de la ciudad de Panamá, ha formulado al Tribunal Electoral la siguiente consulta:

"El Artículo Nuevo (penúltimo) del Código Electoral establece lo siguiente:

"Dada la urgencia y necesidad de que cada ciudadano obtenga su Cédula de Identidad Personal para las Elecciones de 1960 el Tribunal Electoral queda autorizado para contratar servicios y adquirir directamente los materiales y equipos necesarios para los fines del proceso de cedulación y del proceso electoral. En todo caso, estas órdenes por servicios, materiales y equipo necesitan, para los fines fiscales, la aprobación de la Contraloría General de la República."

"De conformidad con la anterior disposición legal y atendiendo el hecho de que en la actualidad, podría asegurarse, prevalecen las mismas circunstancias en lo relativo a cedulación, y que, en lo tocante a los preparativos electorales, la proliferación de los partidos plantean a ese Tribunal problemas de magnitud insospechada, se podría dar a ese artículo la interpretación extensiva que los hechos demandan para ser aplicado en el presente proceso de cedulación y en el proceso electoral próximo a iniciarse?"

Un examen de las circunstancias que prevalecen en la actualidad, coloca al Tribunal Electoral frente a los siguientes hechos:

1° Según los cálculos realizados por la Dirección General de Cedulación, están aún por expedirse sesenta mil (60,000) Cédulas de personas que no la obtuvieron, por diversos motivos, durante y después del período electoral pasado, y aproximadamente cincuenta mil (50,000) duplicados de Cédula a ciudadanos que, habiéndola obtenido legalmente, han sufrido la pérdida de este importante documento de identidad personal.

2° La proliferación de los partidos políticos, tanto nacionales como municipales, ha hecho crecer el número de estas organizaciones, a la fecha, a dieciséis partidos nacionales reconocidos, a tres partidos en proceso de inscripción, y a veinte partidos municipales.

3° Cada partido nacional tendrá derecho a postulaciones presidenciales y diputadiles y cada partido municipal a postulación de concejales principales y suplentes. Por tanto, habrá que confeccionar para cada uno de ellos una cantidad prudencial de boletas de votación contentivas de los nombres de los candidatos. Pero es el caso que, según las disposiciones vigentes del

Código Electoral (Artículo 58 al 61) se prevee la posibilidad de vacancias, renunciaciones, acuerdos en las postulaciones a base de alianzas, etc., lo cual motiva la confección de dichas boletas a última hora, pues la impresión prematura de las mismas, sin consultar esos cambios, haría este esfuerzo nugatorio y el trabajo baldío.

4º Igual fenómeno ocurre con las Actas de Votación, que no son sino, en gran parte, una reproducción de las nóminas contenidas en las boletas.

La anterior situación, emanada de disposiciones legales de forzoso cumplimiento, obligan al Tribunal Electoral a extender hasta el máximo la espera para la realización de los citados trabajos que, al ser calculados para dieciséis partidos nacionales y para veinte partidos municipales, hace ascender el número de boletas y actas a cifras evidentemente considerables. Tomando en cuenta, además que gran parte de los símbolos contenidos en las boletas de muchos partidos han sido diseñados en varios colores, lo cual requiere un laborioso trabajo tipográfico, se arriba a la conclusión de que dentro de la premura del término mínimo a que está sometido el Tribunal Electoral no se podría, sin riesgo de llegar a los comicios sin boletas ni actas de votación, someter el tiraje de las mismas a requisitos dilatorios que estarían plenamente justificados en otras circunstancias. Lo mismo acontece con relación a la contratación de otros servicios y a la adquisición de materiales y equipos de diversa índole, tanto para los fines del proceso de cedulación como para los del proceso electoral próximo a iniciarse.

5º Existiendo, pues, circunstancias no solamente idénticas sino aún más graves que las prevalecientes en 1960, el Tribunal Electoral considera que al Artículo Nuevo, penúltimo, del Código Electoral, debe dársele una interpretación y aplicación extensiva con relación al actual proceso de Cedulación y al proceso electoral venidero, pues el propósito y el espíritu no sólo de la norma citada, sino de ese cuerpo de disposiciones que integran el Código, fue el de rodear el proceso de cedulación y el proceso electoral de todo tipo de garantías que recayeran beneficiosamente en el electorado e hicieran posible la concurrencia a los comicios de todos los ciudadanos con un máximo de garantía y con un mínimo de riesgos y zozobras.

Por las razones anteriormente expuestas,

El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

RESUELVE:

El Artículo penúltimo del Código Electoral, designado como Artículo Nuevo y situado entre los Artículos 293 y 294 del citado cuerpo de disposiciones, tiene completa vigencia y aplicación con relación al actual proceso de cedulación y al proceso electoral 1963-1964 próximo a iniciarse, ya que la interpretación extensiva que del mismo hace el Tribunal Electoral, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Reso-

lución, lo hace, a la vez que permisible, también necesario.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Tribunal Electoral,
ISAÍAS PINILLA.

El Vice-Presidente,
LEONIDAS R. PAREDES.

El Magistrado,
JOSE MARIA HERRERA G.

El Secretario General,
Luis J. Sayavedra.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 38

Suministro de una Vagoneta de Reparto
Hasta el día 20 de septiembre de 1963, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de una vagoneta de reparto.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados son el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 5 de septiembre de 1963.

Juan Alberto Morales,
Director General.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

NOTIFICA:

A la señora Felipa Ponce, colindante de la Finca Nº 24,687, inscrita a nombre de Cristina González, al Folio 16 del Tomo 631 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que se ha señalado el día treinta (30) de septiembre próximo a las tres (3) de la tarde, para llevar a efecto una inspección ocular a fin de establecer los verdaderos linderos, medidas y cabidas de dicha finca.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres; y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 34409

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a los señores Luis E. Arango Moreno, natural de Birudó, Colombia, de 43 años de edad, negro, agricultor, hijo de José Gregorio Asprilla y María Lucrecia Moreno, y José Gallo Gómez, Colombiano, de 42 años de edad, mecánico, moreno, hijo de José Gómez y Beatriz Robinson, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de George Duncan, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veintiseis (26) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a juicio a los señores Luis Roberto Arango Moreno o Francisco Arango Moreno (a) Pachón y Jorge Gómez Gallo, cuyas generales se desconocen, por el delito de homicidio que está establecido en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Como se desconoce el paradero de los enjuiciados se emplazan por Edictos.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Andrés Guevara T.—Marco Suere C.—Rubén O. Córdoba.—T. R. de la Barrera, Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte a los procesados Luis E. Arango y José Gallo Gómez que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todo los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin sus intervenciones.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los siete (7) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10 a. m.), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario Ad-int.,

Carlos H. Tomkinson H.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio de Edicto emplaza a Ernesto Dumbar, panameño, de 41 años de edad, soltero, moreno, mecánico, con constancia número 681548, vecino de esta ciudad, con residencia en la Barriada "Pueblo Nuevo", antigua caballeriza, nacido en esta ciudad de Colón, el 20 de diciembre de 1920, hijo de David Eligio Dumbar y de Teodosia de la Rosa, reo del delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administran-

do justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia recurrida y consultada en el sentido de imponer a Ernesto Dumbar, de generales conocidas en autos, diez meses de reclusión y la confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. —(fdo.) Rubén D. Córdoba, T. R. de la Barrera, Jaime O. de León, Andrés Guevara T., Marco Suere Calvo, Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al reo Ernesto Dumbar que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1.

El Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Julio González, González de 23 años de edad, agricultor, soltero, moreno, sin cédula hijo de Benigno González y María de la Cruz González, con residencia en "Los Potreritos" de San José del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce días más el de la distancia desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se adelanta en su contra por el delito de incendiario, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades del orden público y judicial para que manifiesten el paradero de Julio González, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, en el Juzgado Municipal de Las Palmas en cuya jurisdicción residía el acusado y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Magistrado Sustanciador,

JOSE DE J. GRIMALDO.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Alanje, cita y emplaza a Santiago Mendoza Quintero, varón de 27 años de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Alanje con residencia desconocida, dueño de la cédula de identidad personal No. 4-50-533, enjuiciado por el delito de Lesiones por Imprudencia, para que en el

término de diez días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Primera de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 1989.—David, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Santiago Mendoza Quintero, varón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Alanje, con cédula No. 4-50-503, hijo de Joaquín Mendoza y Claudina Quintero, por el delito genérico de lesiones por imprudencia, de que se trata en el Cap. II, Tit. XII, Libro II del Código Penal.

Disponen las partes de cinco días para aducir pruebas y al procesado se le advierte que debe proveer a su defensa y además la obligación que tiene de presentarse al Tribunal siempre y cuando se le requiera.

Audiencia: 14 de marzo entrante a las 9 a.m. Derecho, artículo 2147 del C. Judicial.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Ernesto Roviara.—El Secretario, (fdo.) Morrison.

Se advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, esta Resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial.

Por tanto, para notificar a Santiago Mendoza Quintero, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy treinta y uno de julio de 1963 y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. S. ANGUEZOLA PALMA.

El Secretario,

R. E. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto Emplazatorio, cita y emplaza a Aristides Guillén Villarreal, varón de veintiocho (28) años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en La Meseta, hijo de Juan José Guillén y Claudia Villarreal, y cedula bajo el número 4-129-1848, de color blanco, sin otras señas particulares, sindicado del delito de lesiones cometido en perjuicio de Teodosio Castillo, para que en el término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder por el delito de lesiones, dictado por este Juzgado en su contra y cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón.—Rancho de lo Penal.—Auto número 196.—Boquerón, veintitrés (23) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito de Boquerón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Aristides Guillén Villarreal, varón de veintiocho (28) años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en La Meseta, hijo de Juan José Guillén y Claudia Villarreal, y cedula bajo el número 4-129-1848, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro segundo del Código Penal, o sea por el delito de lesiones

en perjuicio de la persona de Teodosio Castillo, y decreta la detención provisional del sindicado Guillén. Se señala las nueve de la mañana del día diez y siete (17) del venidero mes de mayo, como hora y fecha en que debe iniciarse el juicio oral. Se advierte a las partes que disponen del término legal de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse durante la audiencia en cuestión, a partir de la notificación de esta resolución. En cuanto a la responsabilidad en que puede haber incurrido Teodosio Castillo respecto a las lesiones sufridas por el procesado Aristides Guillén, se ordena compulsar por Secretaría copia autenticada de todas las piezas procesales que a tal cosa se refieran y remitirlas al señor Alcalde del Distrito para lo que su conocimiento y demás fines. Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, y 4º de la Ley 52 de 1919. Cópiase y notifíquese. Héctor Stapf G., (fdo.) Héctor Stapf G., Juez Municipal. Eugenia T. de Ruiz, (fdo.) Eugenia T. de Ruiz, Secretaria del Juzgado.

Y otra resolución ordenando el emplazamiento, que copiada textualmente dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón.—Boquerón, trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

En vista del informe Secretarial anterior y como quiera que a la fecha no ha sido posible notificar personalmente al procesado Aristides Guillén Villarreal por no haber sido localizado, se ordena su emplazamiento mediante Edicto que ha de permanecer fijado en el Tribunal por el término de veinte (20) días en el cual se le advierte la obligación que tiene de comparecer al Tribunal a notificarse del correspondiente auto de proceder, e insertando en el mismo los requisitos que señala el artículo 2339 del Código Judicial. Notifíquese. (fdo.) Héctor Stapf G., Juez Municipal. (fdo.) Cándida Rosa Pinto, Secretaria.

Se advierte al encausado Aristides Guillén Villarreal, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo.

En el indicado edicto se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial de toda la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las dos (2) de la tarde y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

HECTOR STAPF G.

La Secretaría del Juzgado,

Cándida Rosa Pinto.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Chame, por este medio, cita y emplaza a Manuel Antonio Quintana (a) Toñín o Toñito, panameño, oriundo de Bejuco de este Distrito y de quien se desconoce actualmente su paradero, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este despacho a rendir indagatoria en las sumarias que se adelantan por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Eladio Montenegro, recayendo sobre él graves sospechas.

Se le advierte al sindicado en mención, que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas por la Ley.

Así mismo, se recuerda a las autoridades de la República, del orden judicial y político y las personas en general, la obligación en que están de indicar el paradero de Manuel Antonio Quintana (a) Toñín o Toñito, so pena de ser juzgados como encubridores, si sa-

biéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, fíjese el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de la Personería, hoy diez y nueve (19) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las once (11) de la mañana y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

JULIO ANTADILLAS.

La Secretaria,

Rosa Tulia Calderón R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

La suscrita Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza por segunda vez, a Hilario Castellón Torres, panameño, de treinta y ocho (38) años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título XII, del Libro II del Código Penal y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la providencia de fecha tres (3) de junio del año en curso y por segunda vez del auto encausatorio de fecha 15 de octubre de mil novecientos sesenta y dos que fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones antes mencionadas. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

La Resolución y el auto de proceder en su parte pertinente son del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro. — Bocas del Toro, tres (3) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

En atención al informe Secretarial que antecede, procédase a emplazar por Edicto al procesado Hilario Castellón Torres, tal como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, en advertencia de que de no hacerlo su acción se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado, si ésta procede y la causa se seguirá sin su intervención.

En el Edicto se insertará la parte resolutive del auto encausatorio, así como también esta resolución. Notifíquese (fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria."

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro. — Auto N° 71. — Bocas del Toro, quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

VISTOS:—

..... Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Hilario Castellón Torres, panameño, de treinta y ocho (38) años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales, decreta su detención y señala el martes seis (6) de noviembre próximo, a las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado, a fin de que provea los medios de su defensa.

Y como según consta en los autos, se ignora el domicilio de Castellón Torres, se ordena emplazarlo por Edicto.

En cuanto a Aniceto Góndola Acosta, se sobresee provisionalmente de conformidad con el inciso 1° del Artículo 2137 del Código Judicial y en cuanto a Julián Tello Pinedo se sobresee definitivamente de conformidad con el Artículo 2136 ibidem, ordinal 3°. Cópiese, notifíquese y consúltase.— La Juez (fda.) Dora Goff.— La Secretaria, (fda.) Librada James".

Requírase a las autoridades del orden judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la

captura de Hilario Castellón Torres, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan su paradero para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encausado prófugo, Hilario Castellón Torres lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y tres siendo las dos de la tarde y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

La Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Antonio Anguizola Araúz, cuyos generales y paradero se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por peculado, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por haber violado las disposiciones antes mencionadas. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El encausatorio en su parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro. — Auto N° 49. — Bocas del Toro, veintinueve (29) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos: También se ha comprobado con los documentos de fojas 17 y 23 del expediente, que el sindicado era Oficial de 6ª categoría en la Agencia de Correos de Changuinola.

De manera pues, que a juicio de la suscrita Juez, se han cumplido aquí las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial para proferir un auto encausatorio contra el sindicado.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, abre causa criminal contra Antonio Anguizola Araúz, cuyos generales se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por peculado. Decreta su detención y señala el viernes diez y seis (16) de agosto próximo a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Y como el procesado se encuentra ausente se dispone emplazarlo por Edicto, tal como lo ordena la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2143 y 2344 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.— (Fdos.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.— Librada James, Secretaria."

Se advierte al procesado Antonio Anguizola Araúz, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contado desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)